



Gobierno Regional



"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

Resolución Gerencial Regional N° 032-2018-GORE.ICA/GRINF

Ica, 04 SET. 2018

VISTO, el informe N° 517-2018-DRTC-OAJ emitido por la Jefatura de Asesoría Jurídica de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones; la Nota N° 097-2018-GORE.ICA/DRTC emitido por la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones del Gobierno regional de Ica; el informe N° 006-2018-GORE.ICA/GRINF-CJBR emitido por la Asesoría Jurídica de la Gerencia Regional de Infraestructura del Gobierno regional de Ica y demás documentos que se adjuntan, los mismos que pasan a formar parte integrante de los antecedentes de la presente resolución.

CONSIDERANDO:

Que, el Gobierno Regional de Ica, es una institución que emana de la voluntad popular, cuenta con personería jurídica de derecho público, que goza de autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, facultades y atribuciones que están debidamente establecidas en el artículo 191° de la Constitución Política del Perú, concordante con el artículo 2 de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales;

Que, con Resolución Directoral Regional N° 233-2014-GORE-ICA/DRTC del 22 de mayo de 2014, la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones del Gobierno Regional de Ica ANULA Y ERRADICA, la Licencia de Conducir F-45206556 Categoría A-IIB, cuyo titular es ROMMEL GUSTAVO AYALA VELÁSQUEZ;

Que, con documento del 27 de julio de 2016, el señor Rommel Gustavo Ayala Velásquez formula recurso de nulidad contra la Resolución Directoral Regional N° 233-2014-GORE-ICA/DRTC;

Que, el Numeral 11.1 del artículo 11 del Texto Único Ordenado de la Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, señala que los administrados plantean la nulidad de los actos administrativos que les conciernan, por medio de los recursos administrativos previstos en este cuerpo normativo.

Que, el Texto Único Ordenado de la Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2017-JUS no contempla el recurso de nulidad de los actos administrativos, sin embargo el artículo 221 del mismo cuerpo normativo, señala que el error en la calificación del recurso por parte del recurrente no será obstáculo para su tramitación;

Que, el señor Rommel Gustavo Ayala Velásquez no adjuntó a su recurso administrativo nueva prueba que lo sustente, siendo que el recurso administrativo versa en la aplicación de las normas referidas a la expedición de licencias de conducir; corresponde el calificar el escrito presentado por el recurrente el 26 de julio de 2017, como un recurso de apelación;

Que, los recursos administrativos son los mecanismos por los cuales los administrados materializan su facultad de contradicción administrativa a que hacen referencia los artículos 118 y 215 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por



Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, siendo que, conforme lo prescribe el numeral 216.2 del artículo 216 de la norma antes citada, los referidos recursos administrativos debe interponerse dentro del plazo de 15 días hábiles. La Asesoría Jurídica de esta Gerencia Regional verifica que el recurso administrativo se ha interpuesto fuera del referido plazo.

Que, en mérito a las facultades que le asiste al Gobierno Regional de Ica al amparo de la Ley N° 27783 "Ley de Bases de Descentralización", Ley 27867 "Ley Orgánica de Gobiernos Regionales" y su modificatoria contenida en la Ley N° 27902, Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444— Ley del Procedimiento Administrativo General—aprobado por Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional de Ica, aprobado por ordenanza Regional N° 0012-2017-GORE-ICA.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR IMPROCEDENTE, el Recurso de Apelación interpuesto por ROMMEL GUSTAVO AYALA VELÁSQUEZ contra la Resolución Directoral Regional N° 233-2014-GORE-ICA/DRTC; por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución, dándose por agotada la vía administrativa, según lo estipulado en el literal b) del numeral 226.2 del artículo 226 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444— Ley del Procedimiento Administrativo General—aprobado por Decreto Supremo N° 006-2017—JUS.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Notificar la presente Resolución a ROMMEL GUSTAVO AYALA VELÁSQUEZ en el modo y forma que prescribe la Ley; y a la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones del Gobierno Regional de Ica, conjuntamente con los antecedentes, para que actúe en el marco de sus competencias.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE,

GOBIERNO REGIONAL DE ICA
GERENCIA REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA

ING. WILLY MARTÍN ANDRADE SOTIL
GERENTE REGIONAL